



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ
CUNDINAMARCA**

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2022-00033-00.

Demandantes: Andelfo Morales Ortega y Delfina Torres.

Demandados: José Ignacio Melo y Sandra Milena Triana.

Atendiendo al escrito remitido por la parte demandante, informando que tienen dificultades para desplazarse a esta localidad para asistir a la diligencia de secuestro programada para el 1° de febrero del año en curso, debido a que su domicilio actual se encuentra fuera de Cundinamarca, motivo por el que solicitan el aplazamiento de aquella, se dispone:

Acceder a la petición formulada por los ejecutantes, por lo que en debida oportunidad se señalará nueva fecha y hora para la diligencia de secuestro.

Notifíquese y cúmplase,

Beatriz Helena Montealegre Pachón

Firmado Por:

Beatriz Helena Montealegre Pachon

Juez

Juzgado Municipal Juzgado

Promiscuo Municipal

Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c90ec2465dddbb7e16dd04ae207239d128a44608478ccfe0fa725605f04c58c

Documento generado en 30/01/2023 05:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 11
Fijado hoy 31 Enero 2023.



LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00008-00.

Demandante: Graciela Gantiva Pedraza.

Demandado: Héctor Muñetón Alvarado.

Remitido el asunto de la referencia por el juzgado veintinueve civil municipal de Bogotá, el cual en auto de 16 de diciembre de 2022 se declaró incompetente para conocer del caso apoyándose en lo normado en el artículo 306 del código general del proceso, en cuanto que para el cumplimiento de una obligación, “*el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez de conocimiento*”, obsérvase, que este despacho judicial no es el llamado a conocer sobre el proceso ejecutivo, situación que pasa a explicarse en los siguientes términos.

Consideraciones

Lo primero que debe relievase, es que este estrado judicial en cumplimiento al acuerdo 2781 de 23 de diciembre de 2004 emitido por la Sala de Administración del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se adoptaron medidas de depuración de los procesos para fallo para los juzgados penales

municipales de Bogotá, para la transición al Sistema Penal Acusatorio, con fundamento en esa resolución este juzgado recibió el proceso de inasistencia alimentaria contra el sindicado Héctor Muñetón Alvarado, remitido por el juzgado treinta y seis penal municipal de Bogotá -en etapa de instrucción-, para su notificación y trámite posterior.

Así, nótese que en los anexos de la demanda obra copia de la sentencia con constancia de ejecutoria de 15 de marzo de 2005, y providencia de data 24 de noviembre de 2022 donde el juzgado cuarenta penal municipal de conocimiento de Bogotá, expidió las copias a favor del apoderado de la denunciante Graciela Gantiva Pedraza.

En ese orden, este despacho judicial dio cumplimiento al acuerdo antes mencionado y con fundamento en lo allí dispuesto profirió sentencia el 10 de febrero de 2005; luego devolvió el asunto al juzgado de origen.

Es decir, que el presente caso no está en la órbita de conocimiento de esta jurisdicción, por lo que esta oficina judicial se abstendrá de asumir el conocimiento del presente proceso ejecutivo y, como consecuencia, provocará conflicto negativo de competencia ante la Honorable Corte Suprema de Justicia como superior funcional común de ambos juzgados, de acuerdo con los artículos 139 del código general del proceso y 16 de la ley 270 de 1996 modificado por el 7° de la ley 1285 de 2009, a fin de que sea ésta Corporación sea la que defina cuál de los dos juzgados debe asumir el conocimiento de la presente demanda.

Por lo expuesto se resuelve:

Primero: No asumir el conocimiento del proceso del epígrafe, por las razones expuestas.

Segundo: Remitir por secretaría el expediente a la Honorable Corte Suprema de Justicia, a fin de que dirima el conflicto de competencia que por esta vía se ha canalizado.

De lo decidido entérese telegráficamente a los interesados.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ac22c4ad0cba875b6ad54f9d8e590ed704ecd5c82df1f3f9ea6595f0dcea74af

Documento generado en 30/01/2023 10:25:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 11
Fijado hoy 30 Enero 2023.*



LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario